



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **13/06/2017 14:02**

Número de Folio: **00899817**

Nombre o denominación social del solicitante: **Jose Luis Garcia Garcia**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y en su caso sanción lograda en cada caso.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **04/07/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **20/06/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **16/06/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

Folio Infomex: 00899817
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/379/17
Interesado: José Luis García García.
ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 16 de Junio de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el trece de junio de dos mil diecisiete, a las catorce horas con dos minutos, formulada por **José Luis García García** y registrada con fecha trece de junio del presente año, bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/160/2017**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y en su caso sanción lograda en cada caso..."-----

Al respecto, se emite el presente **Acuerdo de Incompetencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco**:-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que habiendo sido analizada la solicitud de información de que se trata, esta Unidad de Acceso a la Información Pública hace del conocimiento de **José Luis García García** que la **"Información solicitada no es competencia de este Poder Judicial"** por tratarse de otra instancia.-----

Se arriba a esa conclusión, toda vez que de la revisión y análisis del contenido de la solicitud número **PJ/UTAIP/160/2017** que realizó el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se advierte que la misma no corresponde presentarla ante este **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**. -----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

En ese sentido, se contesta en los siguientes términos:-----

1) La solicitud formulada por **José Luis García García**, el trece de junio de dos mil diecisiete, deberá ser presentada ante la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, Sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia. -----

2) Una vez determinado el Sujeto Obligado, puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva en el sitio Infomex en la dirección electrónica: <http://www.infomextabasco.org.mx/v25/>, o bien mediante la Plataforma Nacional de transparencia, para los efectos legales correspondientes.-----

3) En vista de lo anterior, este Poder Judicial **no es competente para pronunciarse respecto a la citada solicitud, por no ser hechos propios de este Poder**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, en el artículo 142 de la ley invocada; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, **con respecto a la información que la propia Institución crea, y administra en función de las actividades que desarrolla**. Por lo que se adjunta Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia donde se confirmó la incompetencia.-----

SEGUNDO: Asimismo se le informa a **José Luis García García**, que puede presentar su solicitud de acceso a la información, si lo desea nuevamente ante la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, para lo cual se le recomienda dar frecuente seguimiento a la misma.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

TERCERO: Toda vez que **José Luis García García** presentó su solicitud de acceso a la información vía sistema electrónico Infomex-Tabasco, notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.

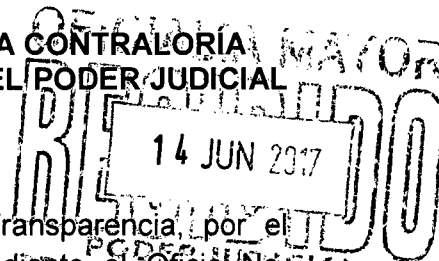


Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

OFICIO No. TSJ/OM/UT/375/17

Villahermosa, Tabasco, Junio 14, de 2017.

**LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL**
**LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
TESORERÍA JUDICIAL**
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

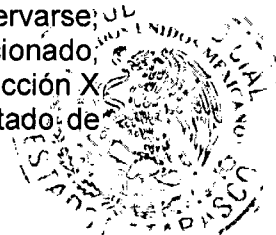


En atención al informe remitido a la Unidad de Transparencia por el Encargado del despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TAJ/498/17 relativo a la resolución del Recurso de Revisión No. RR/697/2017-PI, donde se solicita lo siguiente: PJ/UTAIP/065/2017: "...Copia en versión electrónica del monto al que asciende la nómina mensual de trabajadores sindicalizados, en la que se incluya salario y compensaciones recibidas por cada trabajador, lo anterior durante el año 2016 y 2017...".

Se advierte que la información requerida es pública, sin embargo del análisis de la documentación citada, realizado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, se encontró información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad. En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la elaboración de la versión pública de las nóminas proporcionadas.

Así también, se recibió informe remitido por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/1411/2017, relativo a la resolución del Recurso de Revisión No. RR/658/2017-PI, derivado de la solicitud de información: PJ/UTAIP/052/2017: "...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...".

De lo antes mencionado, la citada servidora judicial advierte que respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deban reservarse toda vez del análisis efectuado por el área a su cargo, ya que lo petitionado adquiere el carácter de reservado con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO
RECIBIDO
14 JUN 2017
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción VI de la Ley de la materia, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información, en su modalidad de reservada.

De igual manera, solicito se someta a análisis dos solicitudes de información en relación a si este Poder Judicial, tiene la competencia para atender lo que a continuación se cita: PJ/UTAIP/160/2017: *"...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y en su caso sanción lograda en cada caso..."* y PJ/UTAIP/161/2017: *"...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y dependencia donde labora funcionario responsable..."*.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Décima Tercera Reunión Ordinaria para el 15 de Junio del presente año, a las 12:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI

C.c.p. - Archivo



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con cuatro minutos del quince de junio del dos mil diecisiete, con domicilio en la calle independencia esquina Nicolás Bravo sin número Colonia Centro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Décima Tercera Sesión el Presidente del Comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del informe presentado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TJ/498/2017, donde se atiende la Resolución del Recurso de Revisión No. 697/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la elaboración de la versión pública de las nóminas correspondientes.
- IV. Análisis del informe presentado por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/1411/2017, donde se atiende la Resolución del Recurso de Revisión No. 658/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la confirmación de reserva de información.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

V. Análisis de las solicitudes de acceso a la información realizadas con números de folios: **00899817** y **00900117**, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida.

VI. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del informe presentado por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mediante el Oficio No. TJ/498/2017, donde se atiende la Resolución del Recurso de Revisión No. 697/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la elaboración de la versión pública de las nóminas correspondientes, mismo que fue turnado por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/375/17, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente: 00338017, PJ/UTAIP/065/2017: "...Copia en versión electrónica del monto al que asciende la nómina mensual de trabajadores sindicalizados..."





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

que se incluya salario y compensaciones recibidas por cada trabajador, lo anterior durante el año 2016 y 2017..."

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada en el oficio antes citado, expuso que la respuesta en la solicitud de información ya referida es pública, sin embargo, el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial encontró en la documentación información de acceso restringido relativo a lo confidencial, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública de las nóminas solicitadas y estar en condiciones de notificar al solicitante la respuesta.

Por lo anterior, una vez que este Comité ha realizado el análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada con número de folio: **00338017** radicada bajo el expediente **PJ/UTAP/065/2017** formulada por **Juan Hernández Hernández**, se observa que contiene información confidencial por tal razón se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública del documento que contenga datos personales relativos a nombre del empleado, clave de categoría, ocupación o cargo, clave de RFC, fecha de alta, área de adscripción, estatus laboral, días laborados, tipo de turno, proyecto o programa, mismos que pueden poner en riesgo la seguridad e integridad personal, corporal y patrimonial de los servidores judiciales.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar el presente acuerdo al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

Como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del informe presentado por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/1411/2017, donde se atiende las



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución del Recurso de Revisión No. 658/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la confirmación de reserva de información mismo que fue turnado por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/375/17, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente: 00290017, PJ/UTAIP/052/2017: "...solicito se me informe los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."

Derivado de lo anterior, la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, consideró que con respecto a los datos requeridos es pertinente que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información que no ha causado estado, toda vez que tratándose de sanciones, se han emitido resoluciones dentro de procedimientos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, sin embargo, éstas fueron impugnadas por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por consiguiente, la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, concluye que la clasificación de la información como reservada, es en virtud de que no ha causado estado la resolución de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que de manera expresa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121 fracción X, restringe el acceso a los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no hayan causado estado, ya que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la divulgación del nombre del servidor público en esas condiciones podría causarle un daño desproporcionado o innecesario a su imagen pública, tanto en su esfera personal como en el quehacer judicial, pues se pondría en riesgo su prestigio ya que aún puede variar el sentido de los fallos, lo cual rebasa el interés público.

Si bien es cierto hay interés en conocer los nombres de los servidores públicos que han faltado a sus deberes, lo cierto es que divulgar la información en el caso que nos ocupa ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior, la información se debe reservar hasta en tanto hayan causado estado las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ya que de otorgarse antes de que las resoluciones causen estado, perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor público encargado de impartir justicia con apego a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Por consiguiente, este Comité estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, lo siguiente: **"...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, impugnada por los servidores judiciales sancionados y aún no se encuentran firmes, es decir no son definitivas, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, asimismo si se divulgara el nombre del servidor judicial en esas condiciones podría causarle daños y perjuicios, ya que su imagen pública perdería credibilidad.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la reserva será a partir de esta fecha y hasta que cause estado.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con ***"...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017..."***, podría causar un daño presente ya que puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del Consejo de la Judicatura, además de que la difusión de una información que no es definitiva puede originar conclusiones erróneas en la sociedad dada la naturaleza con la que se va generando.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

El riesgo de perjuicio podría dañar gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial, ya que su principal función consiste en la impartición de justicia con apego a normas de comportamiento que fomentan una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a los ***“...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”***, podría ocasionar un obstáculo hacia los procedimientos de responsabilidad que se siguen para determinar si el servidor judicial es acreedor a una sanción o no, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, ya que las resoluciones emitidas se encuentran impugnadas, por lo que no han causado estado y en dichas condiciones perjudicaría gravemente la imagen pública de la figura de un servidor judicial encargado de impartir justicia con apego a normas de un comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de los ***“...los nombres de los jueces que han sido separado de su cargo a partir del 1 de enero 2014 a la presente fecha 28 de enero del 2017...”***, de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva que corresponda y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

En relación al **QUINTO PUNTO** del Orden del Día, consistente en el Análisis de las solicitudes de acceso a la información realizadas con números de folio: **00899817** y **00900117** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, ambas formuladas por **José Luis García García**, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar toda la información requerida; por lo que teniendo a la vista dichas solicitudes, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado; de lo anterior se transcribe lo solicitado:

PJ/UTAIP/160/2017: *"...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y en su caso sanción lograda en cada caso..."*.

PJ/UTAIP/161/2017: *"...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y dependencia donde labora funcionario responsable..."*.

La Titular de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Sujeto Obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer toda la información peticionada por la persona que dijo llamarse **José Luis García García** y que considera que la dependencia competente para atender lo requerido



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

es la Fiscalía General del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; por lo que solicitó a este Comité confirmar la incompetencia planteada.

En un análisis de la pregunta solicitada, es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

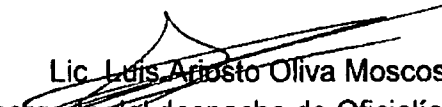
De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete Única y exclusivamente la aplicación de las leyes; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a: **“...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y en su caso sanción lograda en cada caso...”** y **“...Copia en versión electrónica del número de denuncias presentadas por abuso de autoridad, lo anterior durante el periodo del año 2012 al año 2017, desglosada por año, estado procesal de las denuncias y dependencia donde labora funcionario responsable...”**, esto en razón de que recae en la Fiscalía General del Estado de Tabasco de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 6 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes y por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** e instruye a la Unidad de Transparencia para que realice el acuerdo de incompetencia.

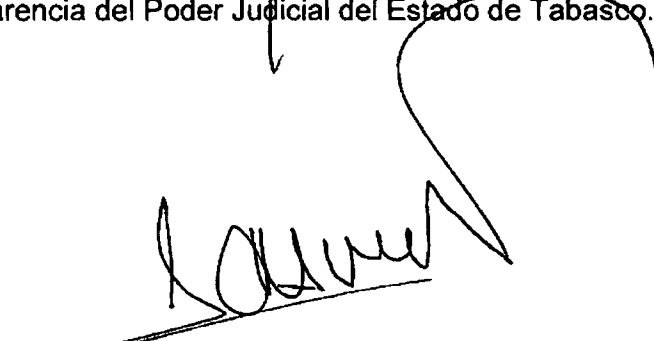


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Finalmente, como **SEXTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con trece minutos del quince de junio del año dos mil diecisiete, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.


LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e integrante del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.


LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial e integrante del Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Tabasco.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LAF. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete.

